

EXPDTE. N°: 312/2011 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar

EXTRACTO: Establece que las contrataciones que realicen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sobre asesoría, consultoría o capacitación en cualquiera de las áreas de gobierno, deberán realizarse preferentemente con las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue y centros de investigación a ellas vinculados.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Las contrataciones que realicen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno de la provincia, los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado de ellos dependientes, sobre todo tipo de asesoría, consultoría o capacitación en cualquiera de las áreas de gobierno, deberán realizarse preferentemente, con las universidades nacionales, especialmente con la Universidad de Río Negro, la Universidad del Comahue y centros de investigación a ellas vinculados, con asiento en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Estado Provincial otorgará el carácter de preferente:

- a) **A la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue cuando**

presente ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los demás oferentes.

- b) A las Universidades Nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.**

Artículo 3°.- Con el fin de facilitar la implementación de este régimen de consultoría y asesoría podrán realizarse convenios de compensación de servicios entre las partes contratantes. La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

Artículo 4°.- A efectos de determinar la metodología a seguir y coordinar las acciones correspondientes de adjudicación y monitoreo, se constituirá un Consejo Coordinador que estará conformado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Poder Judicial, dos (dos) representantes del poder legislativo y un (1) representante por cada universidad involucrada.

Artículo 5°.- Invitase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 6°- Se deroga la ley 3680.

Artículo 7°- De forma

SALA DE COMISIONES

HORNE MIGUEL BALLESTER BARRAGAN BERARDI GARRONE
LOPEZ MENDIOROZ ODARDA RIVERO VICIDOMINI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 27 de Marzo de 2012.-